

Constancia. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo garantía real-Hipoteca
Demandante	Olga Lucia Zuluaga Estrada
Demandado	Germán Soto Restrepo
Radicado	0500140 03 013 2022 00321 00
Auto	Interlocutorio N° 653
Asunto	Termina Proceso por pago total de la obligación

Mediante memorial allegado por los apoderados de las partes el 1 de febrero de 2024, que consiste en solicitud de terminación por pago total de la obligación y que tienen la facultad expresa de recibir de acuerdo con los poder, además, teniendo en cuenta que esta solicitud cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo con garantía real de hipoteca** instaurado por **Olga Lucia Zuluaga Estrada**, en contra de **Germán Soto Restrepo**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del 96% del inmueble hipotecado de propiedad del demandado **Germán Soto Restrepo**,

identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-208580, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. Líbrese oficio.

TERCERO: Toda vez que no hay depósitos judiciales consignados para este proceso, no se hace necesario ordenar entrega alguna.

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle a la parte ejecutada el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 032 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 DE
FEBRERO DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e646b4f6aebbcfdfe965ce33ed1c4a86f530a660e8fd2f9a07e2d097c1f5b4**

Documento generado en 27/02/2024 02:57:00 PM

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>